AACS
Asociación Argentina de Compañías de Seguros

CIRCULAR ADMINISTRATIVA Nº 22493

Buenos Aires, 24 de abril 2023.

Señor Gerente:

JURISPRUDENCIA – TRANSPORTE MULTIMODAL. TRANSPORTE DE MERCADERÍA VÍA AÉREA, MARÍTIMA Y TERRESTRE. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE MERCADERÍA. LEGITIMACIÓN PASIVA

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle conocer la síntesis doctrinaria de un fallo recaído en la materia del rubro.

1- Al respecto, la ley 17.418 distingue a los “agentes de seguros” en “institorios” y “no institorios” según que revistan o no la representación de la compañía aseguradora. Los primeros tienen facultad para celebrar contratos y emitir pólizas –actividad jurídica- y los segundos, sólo se encargan de promover la oferta pública – actividad material-. Pero en ambos casos hay un mandato tácito resultante de la apariencia con la que actúa el agente a la vista del asegurador, por lo que este último resultará responsable en virtud de lo dispuesto en el art. 1874 del Código Civil. En estas condiciones, se produce el efecto típico de la representación, es decir que el negocio queda concluido regularmente dentro de los límites de los poderes del representante y se considera como concluido directamente por el representado, en tanto que el primero queda desligado de todas las consecuencias jurídicas y económicas del acto.

2- Dado el relevamiento que antecede de las conclusiones expuestas por el perito ingeniero agrónomo designado de oficio en autos, no puedo sino concluir -en el mismo sentido que lo hizo el a quo- que el daño a las varas florales exportadas tuvo lugar con posterioridad al despacho en los camiones en el galpón de empaque en Trevelin. Se produjo -antes bien- cuando ya estaban bajo la custodia de Expreso Oro Negro S.A. (Giampaoletti S.A.) en los casos de los envíos marítimos, y de Societé Air France en el caso del transporte aéreo; en todos los envíos, las temperaturas no fueron las adecuadas para la correcta conservación del producto. Y no encuentro a lo largo de todo el expediente constancia probatoria alguna provista de mayor eficacia y que revista entidad suficiente para revertir las conclusiones antedichas.

FALLO: CNCiv. Y Com. Fed., Sala I, 13/10/2022
AUTOS: Comercializadora Mecafron S.A. C/ Gustaf F Hubener GMBH
PUBLICADO: El Dial, 14/4/23

Saludos cordiales,

Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada

25 de Mayo 565, piso 2° - C1002ABK Buenos Aires – Argentina – Tel: (54 11) 3987-5871/5872
e-mail: rromano@ aacs.org.ar – web: www.aacs.org.ar